

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.610

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 9 de enero de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.
Resolución Nº 49 de 19 de octubre de 1961 por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Resolución Nº 50 de 20 de octubre de 1961 por la cual se aprueban unas reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 10 de 16 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, 9 de enero de 1962.

El Director General de Correos y Telecomunicaciones ha enviado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la solicitud presentada por la señorita Marta Correa, Oficial de 6ª Categoría, con funciones de Telegrafista en la Oficina de Chitré, Provincia de Herrera, para que se le declare supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, según el cual tienen ese derecho los empleados del Ramo de Telégrafos que hayan observado buena conducta, hayan cumplido 20 años de servicios y 45 años de edad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificado suscrito por el señor Jorge A. González, Inspector General de Telecomunicaciones, con el cual se acredita que la señorita Marta Correa ha prestado servicios en el Ramo de Telecomunicaciones por más de 20 años que tiene tres sobresueldos reconocidos de B. 5.00 cada uno; que su sueldo mensual es de B. 70.00 lo que sumado a sus sobresueldos da un total de B. 85.00 que representa el sueldo mensual que actualmente devenga:

2) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil el día 24 de abril de 1961, mediante el cual se comprueba que la señorita Correa nació el día 6 de abril de 1913. Tiene por tanto, 48 años de edad:

3) Certificado suscrito por el Inspector General de Telecomunicaciones mediante el cual hace constar que la señorita Correa está nombrada como Oficial de 6ª Categoría pero que siempre ha ejercido las funciones de Telegrafista en la Oficina de Chitré, Provincia de Herrera:

4) Certificado suscrito por el Doctor Eneas Juliao Chiari, en el cual se hace constar que la señorita Correa está incapacitada para oír bien por el oído derecho.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Marta Correa, el derecho a recibir del Tesorero Nacional una asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como Oficial de 6ª Categoría, con funciones de Telegrafista en la Oficina de Chitré, Provincia de Herrera.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panamá, 19 de octubre de 1961.

El señor Oscar Terán A., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4 AV-17-53, debidamente autorizado por el señor Hatuey Castro B., Presidente del Club de Leones de Chitré, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de la sesión efectuada el día 15 de mayo de 1960 durante la cual se declaró fundado el "Club de Leones de Chitré" y se adoptaron por unanimidad los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Leones, cuya sede central se encuentra en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América;

b) Tres (3) copias de los estatutos y reglamentos adoptados.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que el "Club de Leones de Chitré" no persigue fines lucrativos y su principal objetivo es el de crear y fomentar un espíritu de generosa consideración entre los pueblos del orbe, mediante el estudio de los problemas que afectan las relaciones internacionales.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-9271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club de Leones de Chitré", fundado el 15 de mayo de 1960, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS**BESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 20 de octubre de 1961.

La licenciada Acracia Sarasqueta de Smith, mayor de edad, panameña, abogada, con cédula de identidad personal número 8 AV- 12-830, en nombre y representación de la "Asociación Panameña-Norteamericana", entidad a quien le fue concedida personería jurídica mediante resolución número 32 de 22 de septiembre de 1958, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de dicha asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de la sesión celebrada el día 14 de junio de 1961, en la que se discutieron y aprobaron las reformas a los estatutos originales;

b) Copia de los estatutos reformados.

Del estudio verificado se colige que las reformas introducidas a los estatutos originales no

alteran fundamentalmente las actividades básicas, manteniendo actividades netamente cívicas y sin ánimo de lucro que en nada pugnan con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Asociación Panameña-Norteamericana" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos cívicos tan pronto como sea inscrita en el Registro Público. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 10**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 10.—Panamá, 16 de enero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 9 de enero de 1962, el señor Richard R. Toledano, en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de afrecho de frijoles de soya, para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Richard R. Toledano, tiene como fundamento el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957 de acuerdo con el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, sobre fomento de la producción;

Que el señor Richard R. Toledano, ha demostrado que compró 12.5 toneladas de afrecho de copra, que representa la cuota que el Ministerio exige para conceder estos permisos,

RESUELVE:

Autorizar al señor Richard R. Toledano, para que en representación de Hacienda La Istmeña, S. A. importe cincuenta (50) toneladas de afrecho de frijoles de soya, para la fabricación de alimentación para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la frase distintiva

KOLONIA LOURNAY

con la cual se propone amparar colonias, lociones, lociones para después de afeitar, aguas de tocador y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Kolonia Lournay; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
 - b) Declaración jurada;
 - c) Seis (6) ejemplares de la marca;
 - d) Constancia de pago de los derechos.
- Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MATALGON

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada

por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca;
- y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ULPAX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca;
- c) De-

claración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 4 de octubre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la frase distintiva

LA SUIZA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado leche evaporada, condensada, homogenizada, en polvo, mantequilla, quesos y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la frase distintiva La Suiza y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquier otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Certificado del Registro Público;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 20 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

Cine Programa Telecuatro

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en la presentación de películas de distintos temas:

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

ALBUM DE ESTRELLAS

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en la presentación de estrellas y artistas en general bien personalmente o bien mediante el sistema de Video-Tape.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de supropiedad consistente en la frase distintiva

EL MUNDO AL VUELO

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa de interés turístico, con presentación de paisajes y lugares de otros países.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados

que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

GANE DOS VECES

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa combinado con el sorteo de la Lotería Nacional en virtud del cual las personas que aciertan en cuanto al número que ha de salir en la Lotería se hacen acreedoras a un premio de una casa comercial.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

MI CARRETILLA Y YO

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa de corte humorístico en el que, de ordinario, se comentan problemas políticos y sociales del país.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

TODO POR LA PATRIA

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa a cargo de una institución del Estado.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tyre Equipment & Reconditioning Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TERCO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve

para amparar y distinguir en el comercio llantas, bombas de aire para neumáticos, aparejos para reparar y remendar llantas (que no sean cemento o solución de caucho indio).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a sus envases que contengan los productos y mediante estampado en sus productos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompañamos:

- a) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 723898, valedero por siete (7) años contados desde el 18 de noviembre de 1953;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Poder a nuestro favor;
- d) Declaración jurada; y
- e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Country Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

AMAMI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 48 (Lista III), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado).

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 314, 038 de 16 de junio de 1909; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Silvikrin".

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sunbeam - Talbot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Ryton-on-Dunsmore, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos a usted, muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SUNBEAM

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1900 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos a motor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipos.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 229,663;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 2 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada CIBA, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra "Tesalon".

TESALON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Adelfan".

Panamá, 1 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Babcock, Poultry Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Ithaca, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

BABCOCK BESSIE

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pollitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional desde el 25 de noviembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Babcock y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eugenia Sosa de Ysern, mujer, mayor de edad, casada el 31 de mayo de 1944, comerciante vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle Turpial, casa Nº 2204, Las Cumbres y portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-2-350, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la sociedad comercial de esta Plaza, denominada "Torrefacción Nacional, S. A.", que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 421, Folio 522, Asiento Nº 91,049 de la Sección de Personas Mercantil, manifiesta a usted con todo respeto que conferimos poder especial al abogado José Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 ed la Calle 14 Oeste donde recibe notificaciones y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-555, para que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica "Café Aguila" la cual usaremos para distinguir y amparar en el comercio nacional y extranjero café procesado en grano y molido.

El apoderado queda facultado para pagar los derechos de registro de la marca, atender a su inscripción y representar a la empresa en las acciones, incidentes u oposiciones que se relacionen con esta solicitud, así como para hacer la declara-

ción jurada, transigir, recibir y sustituir este poder.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Eugenia Sosa de Ysern.

Acepto:

J. M. Cabrera Filós.

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 de la Calle 14 Oeste y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad comercial de esta Plaza denominada Torrefacción Nacional, S. A., que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 421, Folio 522, Asiento Nº 91,049 de la Sección de Personas Mercantil, con todo respeto solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la empresa que represento y que consiste en el nombre de

CAFE AGUILA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero café procesado en grano o molido que procesará Torrefacción Nacional, S. A.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público en el que consta la existencia de la sociedad comercial "Torrefacción Nacional, S. A." y de las personas que tienen la representación legal de la mencionada sociedad. b) Comprobante de pago del impuesto al Tesoro Nacional. c) Seis (6) ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letras de molde simple, por lo que se hace innecesario un clisé.

La Declaración Jurada que exige el Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939. El poder antecede a este escrito.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Con el mayor respeto, yo, Jack Yohros, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-22-440, con residencia y domicilio en la ciudad de Panamá, ante usted confiero poder especial y suficiente al Lic. Nelson Barragán González, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-12-745, abogado en ejercicio con despacho en la casa 5-74 de calle terce-

ra, donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite se me otorgue protección a fin de que por diez años se me conceda el uso exclusivo de la razón social "Modas Macys", con la que opera mi establecimiento ubicado en la Ave. Bolívar, de la ciudad Colón, No. 8118, cuya Patente se tramita en su despacho actualmente. El Lic. Nelson Barragán González, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, e interponer todas las acciones judiciales y administrativas y recursos que sean necesarios.

Jack Yohros.

Acepto:

Nelson Barragán González.

Y yo, Nelson Barragán González, actuando en nombre y representación del señor Jack Yohros, ambos de calidades civiles mencionadas en el poder pre-inserto, ante Su Excelencia, con el mayor respeto comparezco para solicitarle, como en efecto le solicito se sirva ordenar lo pertinente para que mediante resolución que dicte el Ministerio a su muy digno cargo, se le conceda a mi mandante el derecho a usar con exclusividad por término de diez años la razón social

MODAS MACYS

que usa en su establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón, Ave. Bolívar Nº 8118, cuya Patente se tramita actualmente en su despacho, con capital de B/. 10,000.00, a fin de que no pueda operar otro establecimiento comercial, en ese período con el mismo nombre.

Fundamentos de esta solicitud: Primero: Que el señor Jack Yohros abrió un establecimiento comercial, en la ciudad de Colón, con capital de B/. 10,000.00, cuya Patente se gestiona actualmente en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Segundo: Que el nombre de ese establecimiento es "Modas Macys", y mi mandante desea el derecho de usar exclusivamente él, esa razón social por término de diez años a fin de que otro establecimiento no abra u opere con ese nombre. Tercero: Que mi mandante pagará todos los impuestos que la ley exige, a fin de que se le conceda tal derecho, con exclusividad por ese término, según lo establece la legislación panameña.

Como los documentos que deben aportarse se encuentran en el Ministerio, por estar tramitándose la Patente, a los archivos de ese Ministerio nos remitimos como pruebas, a fin de que se constate lo dicho.

Derechos: Artículos 16 y 17 de la Ley 24 de 1941 y disposiciones correlativas de la misma excerta y leyes afines.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Nelson Barragán González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hooker Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Niágara Falls, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composición y herbicida, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años, contados a partir del 14 de noviembre de 1958, bajo el número 572.196, expedida a favor de Hooker Chemical Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente Belga número 572.196 del 14 de noviembre de 1958.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, diciembre 24 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Céd. Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "procedimiento para la fabricación de acrilonitrilo", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años, contados a partir del 15 de septiembre de 1959, bajo Patente Nº 2.994.580, extendida a favor de The Standard Oil Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente con-

cedida en los Estados Unidos de América número 2.904.580, del 15 de septiembre de 1959.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos ácidos antranílicos y el procedimiento para producirlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de junio de 1960, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos (Serie N° 38.097), y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Robert Alan Scherrer, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crown Zellerbach Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y domiciliada en One Bush Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar Mejoras en Cartón Corrugado. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Walter Clarence George.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) Copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) Juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Inredco, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Dover, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar extracto de café.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder en Cesión.

Panamá, 10 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados cada una, el original escrito en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de mayo de 1962, por el suministro de cien mil (100.000) cuadernos para la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 28 de marzo de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10) de la mañana (a. m.) del día diez y ocho (18) de mayo del año que cursa (1962), hora oficial de la Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en el Despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de maquinarias para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinadas a la impresión de los Billetes del Sorteo Ordinario y tres Golpes.

Para ser consideradas las propuestas, éstas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, con sujeción a las especificaciones respectivas y a las exigencias legales que regulan la materia. En el memorial de propuesta deberá adherirse un timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de especificaciones podrá obtenerse desde esta fecha en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Ciudad Capital.

La Licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Oficial.

Panamá, 9 de abril de 1962.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 3 de mayo de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Placas Radiográficas, con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 4 de mayo de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Frascos con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del

Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 7 de mayo de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 50 unidades de vivienda unifamiliares de 2 recámaras, en la Unidad Vecinal Nº 1, al Oeste de Calle C, San Miguelito.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados, conteniendo una la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas: Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Toda las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 9 de abril de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 3 de abril de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 451, Asiento 68.505 del Tomo 305 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Colonial Trust Corporation".

Que al Folio 350, Asiento 95.006 del Tomo 434 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"La mencionada "Colonial Trust Corporation" se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 328 de marzo 2 de 1962, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es marzo 16 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 81.016

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 300, otorgada el día 4 de abril de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 389, Asiento Nº 94.278 ha sido disuelta la sociedad denominada Alcor, S. A.

Panamá 9 de abril de 1962.

L. 82,618
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra "Sojourner's Corporation, S. A.", y Doris Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido tercera coadyuvante la "Caja de Ahorros", se ha señalado el día diez (10) de mayo próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora de Escobar, que se describe a continuación:

"Finca número 16.968, inscrita al folio 122 del tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte: de este lote, en dirección Sur: 35 grados Oeste: limitando con calle en los terrenos en dirección Sur: 71 grados 19 minutos, 30 segundos Este: limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte: 35 grados Este: limitando en el lote A-9, se mide 44 metros 6 centímetros; de aquí en dirección Norte: 55 grados Oeste: limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2,569 metros cuadrados.

"Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una planta, con paredes de bloques de arcilla y cementos, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo de la esquina Noroeste: de la construcción se sigue en dirección Sur: en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este: de ángulo de 90 grados a una distancia de 1 metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros con 75 centímetros; de este punto hacia el Oeste: en ángulo de 90 grados en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur: en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros, 45 centímetros de este punto hacia el Oeste: en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 10 centímetros; de este punto hacia el Norte: en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros con 75 centímetros; de este punto hacia el Oeste: en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 80 centímetros; hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/. 3,525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 81,651
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría Ad-int. de Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de mayo próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar, la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por A. D. Abadía, y Cia., S. A., contra Miguel Salomón Arab, que se describe así: Camioneta marca Willys", color azul, modelo 1954, de seis (6) cilindros, con placa número P. 22615, motor número TW.6L-226-104856.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) o sea el valor estimado por medio de peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma antes mencionada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de marzo de 1962.

R. Osorio L.,
Sria. Ad-int.

L. 69,447
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Inés María Arias de de la Guardia, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en juicio especial de Rendición de cuentas propuesto en su contra, por Fidelia S. Vda. de Arias y Margaret Arias Salzedo, como herederas de Jorge D. Arias F.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 81,122
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suserito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo E. Castilla, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá de una extensión superficial de veinticinco hectáreas con siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (25 Hect. 7,350 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras libres;

Sur: Camino a Chame, albina de la sal;

Este: Tierras libres;

Oeste: Beatriz Herrera de Douglas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 86,512
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus Funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Fernández, panameño, soltero, agricultor, natura ly vecino de La Chorrerita, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 9-312, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad, en compra, un globo de terreno Nacional, situado en el lugar de La Chorrerita, comprensión del Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte y Sur: terrenos Libres; Este: terrenos libres y Oeste: Carretera Nacional (hoy carretera Inter-Americana) y terrenos libres, con una superficie de tres hectáreas mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (3 Hect. 1,464 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días (30) hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé y copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación en la misma.

Fijado hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, en Funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 68,467

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

La suscrita, Juez Primera del Circuito Suplente Ad-hoc., de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio interpuesto por el Lic. Olmedo D. Miranda apoderado especial de Francisco Artola Arauz contra Mercedes Brown de Artola, se ha dictado el siguiente proveído, que es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Se admite la anterior demanda de divorcio incoada por Francisco Artola Arauz con audiencia de su esposa Mercedes Brown de Artola, y en la que figura como apoderado del actor el Lic. Olmedo D. Miranda.

De consiguiente, dese traslado de la demanda a la demandada para que la conteste en el término de cinco (5) días con la advertencia de que si así no lo hace, se seguirá el curso del juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa a favor de la parte demandante que se señala en la suma de diez balboas (B/. 10.00).

Pero como quiera que en el libelo de demanda la parte actora dice que la demandada es de paradero desconocido, para ello, procedáse como lo ordenan los artículos 472 y 473 del Código Judicial.

Tengase al Lic. Olmedo D. Miranda como apoderado especial del señor Francisco Artola Arauz, para los efectos a que dicho poder se contrae.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, R. E. Jurado de la Escripella.—La Secretaria, Petra P. Diaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal como lo establece el artículo 352 del Código Judicial y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación por cinco (5) veces consecutivas a fin de que desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial hasta diez (10) días después, se presente a estar a derecho la demandada.

Bocas del Toro, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez Suplente Ad-hoc.,

PETRA P. DIAZ.

El Oficial Mayor,

Jeremias Evans.

L. 69,338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Anastasio Caballero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1620.—David, veintitrés (23) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Anastasio Caballero desde el día veintiséis (26) de enero de (1962), fecha de su defunción; y

Heredera única y universal, conforme el testamento a su esposa Guillermina Rodríguez viuda de Caballero.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho a juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—R. Osorio L., Sria. Ad-int".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

GMO. MORRISON.

La Secretaria Ad-int.,

R. Osorio L.

L. 81,646

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Félix Ballesterero, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, empleado público, con cédula de identidad número 8 AV-117-463, mediante poder conferido al Lic. José Darío Anquiza, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en David, Distrito de David, con los linderos y superficie que se detallan:

Norte: Una calle que puede considerarse la prolongación de la Séptima Sur, de la Ciudad de David;

Sur: Nuevo trazado de la carretera Interamericana;

Este: Nuevamente el mismo trazado de la Interamericana;

Oeste: Un potrero del señor Nemesio Castillo.

Con una superficie de 1,373.28 metros cuadrados.

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Hijos de Francisca G. de Paredes y Emil Benotsson;

Este: Carretera de David a Pedregal; y

Oeste: Luis A. Guerra.

Se referenciaran los puntos principales y este aviso se fijará por el término de treinta (30) días en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de marzo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 69,365

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Victor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención preventiva por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez, quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Victor Osman Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se remiten en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta:

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II,

Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veintiuno de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa Nº 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Henry Ladislao Seiles, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Calderón, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Rafael Mendoza Funes Krombholz, panameño, de 20 años de edad, soltero, triguero, estudiante, de este vecindario, con residencia en Ca-

lle 8ª, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, Casa Nº 8054, Apartamiento 2, bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofía Kromides o Cromides de Mendoza, por el delito de "seducción", para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de su excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, JOSE TERESO CALDERÓN BERNAL.
El Secretario, Antonio Ardines I.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sidney Bell, panameño de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 347, altos, nacido en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, a cumplir la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que estuvo retenido preventivamente con relación al presente caso.

Absuelve asimismo a Ricardo Pineda de generales conocidas en el expediente y ordena su inmediata libertad.

Fundamentos de derecho: 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial: 17, 37, 38, 216, 219 del Código Penal

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario.

Se advierte al reo Bell que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los

autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Antonio Ardines I.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Debe procederse pues, a tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, por ello el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domingo César Hernández, panameño, soltero, sin oficio, residente en calle seis y siete Amador Guerrero, menor, ignora el número de la casa, hijo de Daniel Alfonso Hernández y Carmen Elsa Buitrago; Enrique Buitrago, panameño, soltero de 53 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal número 3 AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y Rafaela Terán, con residencia en la casa 1006, cuarto 2, bajos, Avenida José Domingo de Obaldía y Catalina Beckford, de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que auzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines I., Secretario.

Se advierte a la encausada Catalina Beckford (a) "Goli", que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Beckford el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Beckford, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, JOSE TERESO CALDERON BERNAL.
El Secretario, Antonio Ardines I.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desco-

nocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Apolinario de Gracia, varón, como de veinte años de edad, natural y vecino de Calobre, Provincia de Veraguas, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Apolinario de Gracia dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio penal, por información a disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, a Apolinario de Gracia, varón, mayor y demás generales-conocidas en perjuicio de Rodríguez Núñez.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

La audiencia pública oral de la causa será señalada en fecha oportuna.

En lo que corresponde al menor Emiliano de Gracia compete el juzgamiento al Tribunal Tutelar de Menores y se ordena sacar las copias pertinentes, por Secretaría, para remitirlas a ese Tribunal.

Se decreta la detención de Apolinar de Gracia y su captura se ordena al señor Capitán de Policía, Jefe de esta sección.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Apolinar de Gracia, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés anda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito, por el genérico delito de Lesiones Personales que define y castiga el Capítulo I; Título XIII, Libro II del Código Penal, y Decreta su detención, tal como se ordenó en auto de Fjs. 75, como consta a Fols. 78 y 79, que se ignora su paradero, se dispone, en cumplimiento a los Artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, su emplazamiento por edicto.

Emplazado el reo Enrique Banda Peralta, de conformidad con las disposiciones manifestadas, por el tiempo de 10 días que indica el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se continuará la tramitación de este juicio, concediéndole el derecho de nombrar defensor si es habido, y si no se continuará el juicio nombrándole como defensor al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el día 2 de marzo próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia pública.

Fundamento: Artículos 2137, ordinal 2º; 2142; 2147; 2340 y 2343 del Código Judicial y Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreesamientos.—(Fdo.) Agustín Cano Castillero.—Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Por el Secretario.—(Fdo.) Nemesio Vigil.—Oficial Mayor".

Se advierte al inculcado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando de conformidad con lo dispuesto en el auto de proceder.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Enrique Banda Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado Enrique Banda Peralta, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 8 de febrero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Por el Secretario,

Nemesio Vigil.
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)